



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1730

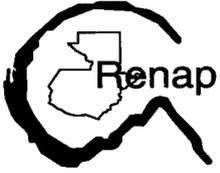
**ACTA No. 45-2011 DEL DIRECTORIO DEL
REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS -RENAP-**

En la ciudad de Guatemala, siendo las dieciséis horas del día martes catorce de junio de dos mil once; reunidos en las oficinas del Registro Nacional de las Personas, ubicadas en Avenida Reforma dos guión dieciocho (2-18) Zona nueve (9), segundo nivel, de esta ciudad capital, con el objeto de realizar sesión extraordinaria los siguientes miembros del Directorio: Licenciado Helder Ulises Gómez, Magistrado Titular del Tribunal Supremo Electoral, quien lo preside; Licenciado Roberto Emilio Dávila Figueroa, Viceministro de Gobernación y Miembro del Directorio en representación y por Delegación del Ministro de Gobernación; Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, Miembro Titular del Directorio electo por el Congreso de la República de Guatemala; Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, Miembro Suplente del Directorio electo por el Congreso de la República de Guatemala; e, Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo y Secretario del Directorio, para hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO: APERTURA DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. Preside la sesión el Licenciado Helder Ulises Gómez, Presidente del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien la declara abierta y somete a aprobación la siguiente agenda:--

- I. Apertura de la Sesión y Aprobación de la Agenda
- II. Lectura y aprobación del Acta de Directorio número cuarenta y cuatro guión dos mil once (44-2011).
- III. Conocimiento de Estadísticas del DPI del período comprendido del dos (2) de enero del dos mil nueve (2009) al doce (12) de junio del dos mil once (2011).
- IV. Solicitud de autorización del Director Ejecutivo, para participar en la Cumbre Mundial "ID WORLD Río de Janeiro 2011" del dieciocho (18) al veintitrés (23) de junio del dos mil once.
- V. Conocimiento de Notificación de la resolución de fecha diez de junio del dos mil once, dentro de la Acción de Amparo identificada con el número cero mil ocho guión dos mil once guión cero ciento quince (01008-2011-115), tramitada en la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil Constituida en Tribunal de Amparo.
- VI. Proyecto del Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas.
- VII. Proyecto de Reforma al Reglamento de Sesiones de Directorio del Registro Nacional de las Personas
- VIII. Puntos Varios.
- IX. Convocatoria de la sesión.
- X. Cierre de la sesión.

Se somete para aprobación la agenda correspondiente, aprobándose la misma por consenso y unanimidad de los miembros del Directorio.-----



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1731

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE DIRECTORIO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL ONCE (44-2011). Se procedió a dar lectura al Acta número cuarenta y cuatro guión dos mil once (44-2011), la cual fue aprobada por los miembros del Directorio y firmada junto con el Director Ejecutivo.-----

TERCERO: CONOCIMIENTO DE ESTADÍSTICAS DEL DPI DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DOS (2) DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE (2009) AL DOCE (12) DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE (2011). El Director Ejecutivo traslada el oficio DE guión mil seiscientos veintisiete (DE-1627-2011), de fecha catorce de junio del año en curso, mediante el cual traslada las estadísticas del Documento Personal de Identificación –DPI- del dos de enero del dos mil nueve al doce de junio del dos mil once. El Directorio tiene por recibido las el informe de estadísticas presentado.-----

CUARTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO, PARA PARTICIPAR EN LA CUMBRE MUNDIAL “ID WORLD RÍO DE JANEIRO 2011” DEL DIECIOCHO (18) AL VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE (2011). El Director Ejecutivo informa que ha sido invitado como orador a la cumbre denominada “ID WORLD Río de Janeiro 2011”, a celebrarse del dieciocho (18) al veintitrés (23) de junio del presente año, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil. En dicho evento se tratarán temas como la seguridad, la movilidad y la trazabilidad con un fuerte enfoque en el despliegue de las tecnologías de identificación automática de los países emergentes y la situación de los sistemas de identificación segura en la era de la movilidad global. El Directorio después del análisis correspondiente, por consenso y unanimidad autoriza la asistencia del Director Ejecutivo a la relacionada actividad y le autoriza para que delegue la representación legal del Registro Nacional de las Personas –RENAP- en el Licenciado Sebastian Herrera Carrera, Director de Capacitación, única y exclusivamente del diecisiete (17) al veintitrés (23) de junio del presente año, para lo cual se procede a emitir el Acuerdo de Directorio número treinta y cinco guión dos mil once (35-2011) de fecha catorce de junio del año en curso, el cual se transcribe: **“REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS – RENAP- GUATEMALA, C.A. ACUERDO DE DIRECTORIO No. 35-2011 El Directorio del Registro Nacional de las Personas - RENAP-, CONSIDERANDO:** Que según el artículo 1 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el Registro Nacional de las Personas en adelante RENAP, es una entidad autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; **CONSIDERANDO:** Que el artículo 7 de la ley citada determina que para el ejercicio de sus funciones, el RENAP deberá mantener estrecha y permanente coordinación con cualquier otra institución de derecho público o privado, cuando fuere pertinente. Asimismo que conforme las literales a), c), f), y o) del artículo 15 de dicha ley, le corresponde al Directorio del Registro Nacional de las Personas implementar y desarrollar medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución,



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1732

y que se estime que contribuirán a su mejor funcionamiento; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 22 del Decreto 90-2005 y sus reformas Ley del Registro Nacional de las Personas, en caso de ausencia temporal del Director del Registro Nacional de las Personas, lo sustituirá uno de los Directores de las Oficinas Ejecutoras, por decisión del Directorio....” **CONSIDERANDO:** Que está próximo a realizarse la Cumbre denominada “ID WORLD Rio de Janeiro 2011”, evento que se celebrará del dieciocho al veintitrés de junio de dos mil once en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil. Dicho evento tiene como tema central la seguridad, la movilidad y la trazabilidad con un fuerte enfoque en el despliegue de las tecnologías de identificación automática en los países emergentes y la situación de los sistemas de identificación segura en la era de la movilidad global. Para lo cual se han convocado por primera vez a los principales actores en materia de seguridad, identificación automática, inalámbricas y de movilidad comunicar, compartir y exponer sus conocimientos, experiencias e innovaciones. “ID WORLD Río de Janeiro 2011” está en condiciones de ofrecer la máxima exposición a un público muy específico para ayudar aún más forma al futuro de los ciudadanos de identificación, la seguridad y el seguimiento de las infraestructuras en la región. Para el efecto, la organización del citado evento giró invitación al Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo del RENAP para que participe y represente a ésta institución en dicho evento, y cubriendo los gastos de transporte y hospedaje la organización del “ID WORLD Rio de Janeiro 2011”. **POR TANTO:** En el uso de las facultades que le confiere el artículo 15, inciso o), del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República, relativo que dentro de las atribuciones que están las de promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución; El Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, **ACUERDA: PRIMERO: AUTORIZAR al Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-,** para que pueda ausentarse de sus labores los días del **diecisiete al veintitrés de junio inclusive del año dos mil once (17 al 23 de Junio de 2011)**, para que viaje a la República Federal de Brasil, como parte de sus actividades en el Registro Nacional de las Personas a efecto de que participe y represente al Registro Nacional de las Personas -RENAP- en la Cumbre denominada “ID WORLD Rio de Janeiro 2011”. **SEGUNDO:** Asimismo se autoriza para que con recursos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, se cancele al Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo del RENAP, el cincuenta por ciento (50%) de los viáticos de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Viáticos vigente en la institución, para la estadía del evento mencionado del dieciocho al veintitrés de junio de dos mil once. (18 al 23 de junio de 2011) **TERCERO:** Se nombra al Licenciado Sebastian Herrera Carrera, quien actualmente desempeña el cargo de Director de Capacitación para que del **diecisiete al veintitrés de junio inclusive del año dos mil once (17 al 23 de Junio de 2011)** en ausencia del Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong, Director Ejecutivo del RENAP, se



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1733

desempeñe de manera interina como **Director Ejecutivo en Funciones**, debiendo desempeñar sus actividades bajo su responsabilidad y en observancia de la Ley del Registro Nacional de las Personas, y demás Leyes afines de la República de Guatemala. **CUARTO:** Por medio de la Secretaría General notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado Sebastian Herrera Carrera, y a todas las Direcciones del RENAP. **QUINTO:** El presente acuerdo entra en vigencia inmediatamente. Dado en la ciudad de Guatemala, el día 14 del mes de junio del año dos mil once".-----

QUINTO: CONOCIMIENTO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, DENTRO DE LA ACCIÓN DE AMPARO IDENTIFICADA CON EL NÚMERO CERO MIL OCHO GUIÓN DOS MIL ONCE GUIÓN CIENTO QUINCE (01008-2011-115), TRAMITADA EN LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO CIVIL Y MERCANTIL CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO. El Directorio recibe el oficio DAL guión mil ciento cincuenta y nueve guión dos mil once (DAL-1159-2011) de fecha catorce de junio del presente año, trasladado por la Dirección de Asesoría Legal, adjuntando notificación efectuada el día de hoy, de la resolución de fecha diez de junio del año en curso y su respectivo memorial, proferida por la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, Constituida en Tribunal de Amparo, dentro de la acción de amparo identificada con el número cero mil ocho guión dos mil once guión ciento quince (01008-2011-115), en la cual se otorga el amparo provisional solicitado por la interponente la Diputada Rosa María Angel Madrid De Frade en contra del Directorio del Registro Nacional de las Personas. El Directorio del estudio de las actuaciones notificadas, establece que el otorgamiento del Amparo Provisional, se basó en las declaraciones de colaboradores del Registro Nacional de las Personas que mediante declaración que consta en acta notarial, manifestaron no tener conocimiento del Acuerdo de Directorio número veinticinco guión dos mil once (25-2011), el cual regula la materia del amparo referido y que debe establecerse y revisar de que sedes son los trabajadores que dieron dichas declaraciones. El Directorio instruye al Director Ejecutivo a efecto que la Dirección de Asesoría Legal elabore memorial indicando que la acción de amparo ha quedado sin materia, y se acompañe copia certificada del Acuerdo de Directorio veinticinco guión dos mil once emitido por el Directorio el nueve de mayo del año en curso. Asimismo instruye al Director Ejecutivo, para que la Secretaría General informe sobre las notificaciones del Acuerdo veinticinco guión dos mil once, desde que fue remitido a Secretaría General, hasta que se le notificó a la Registradora Central de las Personas y al personal de las ventanillas de servicio al público inclusive. -----

SEXTO: PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. El Directorio conoce el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas, el cual después del análisis y revisión



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1734

correspondiente, se aprueba, con la denominación siguiente: **"REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS"**, emitiendo para los efectos respectivos el Acuerdo de Directorio número treinta y seis guión dos mil once (36-2011), el cual transcribe a continuación: **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS – RENAP- GUATEMALA, C.A. ACUERDO DE DIRECTORIO No. 36-2011 EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS –RENAP- CONSIDERANDO:** Que según el artículo 1 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Registro Nacional de las Personas en adelante RENAP, es una entidad autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; **CONSIDERANDO:** Que conforme las literales a), b), c), g), y o) del artículo 15 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, le corresponde al Directorio del Registro Nacional de las Personas implementar y desarrollar medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución, y que se estime que contribuirán a su mejor funcionamiento, y en materia registral, definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales; **CONSIDERANDO:** Que el Directorio del Registro Nacional de las Personas mediante los Acuerdos de Directorio números cero doce guión dos mil siete (012-2007), diez guión dos mil ocho (10-2008) y diecisiete guión dos mil once (17-2011) normó lo referente al "Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas". Dicho Reglamento contiene inconsistencias que dificultan su correcta interpretación y aplicación, razón por la cual es necesario emitir un nuevo cuerpo legal que uniformice dicho aspecto. **POR TANTO:** En el uso de las facultades que le confieren el artículo 15, literales g y o), de la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, **ACUERDA: Emitir el siguiente:**

"REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" TITULO I CAPITULO I DE LAS SESIONES Artículo 1. OBJETO. Este Reglamento tiene por objeto normar las sesiones del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas –RENAP-. **Artículo 2. BASE LEGAL.** Este Reglamento desarrolla las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de RENAP con base a lo establecido en los Decretos números 90-2005 y 39-2010 del Congreso de la República respectivamente. **TITULO II CAPITULO I DE LAS SESIONES Artículo 3. CLASES DE SESIONES.** Las sesiones del Consejo Consultivo serán: a. Ordinarias b. Extraordinarias **Artículo 4. FORMA DE CELEBRACIÓN.** El Consejo Consultivo deberá celebrar una sesión ordinaria en la primera semana de cada mes, previa convocatoria hecha por el Presidente del Consejo. **Artículo 5. CONVOCATORIA.** El Presidente o por lo menos tres (3) de sus miembros podrán convocar a sesiones extraordinarias. **Artículo 6. LUGAR DE LA CELEBRACIÓN.** Las sesiones del Consejo Consultivo serán celebradas en la sede del RENAP o en otro local adecuado para el efecto dentro o fuera de las instalaciones siempre



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- DIRECTORIO LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE



Nº 1735

que no cause costo para el RENAP. **Artículo 7. ASISTENCIA.** La asistencia a las sesiones es obligatoria para titulares y suplentes. Los titulares tendrán voz y voto en las sesiones, y los suplentes solo voz, a menos que estén fungiendo como titulares. **Artículo 8. INASISTENCIA.** El Consejo Consultivo llevará un registro de la inasistencia a más de dos (2) sesiones continuas, tanto del titular como del suplente que haya sido debidamente convocado para los efectos del artículo 9 de éste Reglamento. **Artículo 9. DECLARATORIA DE CARGO VACANTE.** La inasistencia de un miembro titular conlleva que el miembro suplente pase a ocupar su lugar. Si la ausencia del titular fuere sin causa justificada, aprobada por el Consejo Consultivo, se declarará vacante el cargo por el Consejo Consultivo, aspecto que deberá hacer el ente postulador para que dentro del término de un mes, se designe al sustituto quien deberá concluir el período correspondiente. Igual procedimiento se aplicara en caso del suplente titular. **Artículo 10. ACTAS.** Las sesiones del Consejo Consultivo serán documentadas en un libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Para tal propósito el Presidente cursará la propuesta de agenda respectiva con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas a la reunión. El libro habilitado para el efecto deberá contener por lo menos los datos siguientes: a) Lugar y fecha de sesión. b) Hora de inicio de la sesión. c) Nombres y cargos de los presentes. d) Concurrencia de requisitos de convocatoria y quórum. e) Aprobación y firma del acta anterior, si no la hubiere. f) Aprobación de la agenda. g) Relación de los asuntos tratados y lo resuelto. h) Hora de cierre de la sesión. i) Las firmas de los presentes. **CAPITULO II DE LAS SESIONES ORDINARIAS Artículo 11. SESIONES.** El Consejo Consultivo sesionará de forma ordinaria la primera semana de cada mes, previa convocatoria por parte del Presidente del Consejo Consultivo. **Artículo 12. DESARROLLO DE LAS SESIONES.** Al inicio de las sesiones ordinarias el Presidente del Consejo Consultivo o quien presida la sesión someterá a consideración de los presentes el acta de la sesión anterior para su aprobación si no se hubiere hecho, anotándose las observaciones o modificaciones que hubiere. **Artículo 13. QUÓRUM.** Habrá quórum de asistencia a una Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo cuando estén presentes cuatro (4) miembros para poder celebrar sesión. En caso de ausencia del titular, el voto lo ejercerá el suplente. **Artículo 14. MODIFICACIÓN DE AGENDA.** Cualquier miembro del Consejo podrá pedir la modificación del orden de la agenda del día, la que será sometida a la aprobación del Consejo. **Artículo 15. FORMA DE VOTACIÓN.** Las decisiones y resoluciones del Consejo Consultivo serán válidas si obtienen como mínimo tres (3) votos. **Artículo 16. CERTIFICACIONES.** El Vocal que desempeñe el puesto de Secretario deberá expedir certificaciones sobre los acuerdos y resoluciones específicas que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación posterior del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia. **CAPITULO III DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS Artículo 17. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Consejo Consultivo del RENAP podrá sesionar extraordinariamente cuando lo convoque o sea requerido por el Presidente o por lo menos tres (3) de sus



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1736

miembros, sin que las sesiones con goce de dietas puedan exceder de cuatro (4) al mes.

Artículo 18. CONVOCATORIA A SESIONES. Las Sesiones Extraordinarias deberán hacerse saber con por lo menos 48 horas de anticipación, por el medio más expedito que sea establecido por el Consejo. **Artículo 19. FORMA DE LAS CONVOCATORIAS.** Las convocatorias a las sesiones extraordinarias deberán consignar de la manera más completa

la razón de la misma, así como los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora de la misma. **Artículo**

20. QUÓRUM. Habrá quórum de asistencia a una sesión extraordinaria del Consejo Consultivo cuando estén presentes cuatro miembros (4) para poder celebrar sesión. En caso de ausencia del titular, el voto lo ejercerá el suplente. **Artículo 21. TOMA DE DECISIONES.**

Las decisiones y resoluciones del Consejo Consultivo serán válidas si obtienen como mínimo tres (3) votos. **Artículo 22. EXCLUSIVIDAD.** En las sesiones extraordinarias únicamente se

podrán conocer los asuntos que hayan motivado la convocatoria, salvo que sea aprobado el cambio de agenda por parte del pleno del Consejo. **CAPITULO III DE LA ASISTENCIA**

Artículo 23. FALTA DE QUÓRUM. En caso de que el Consejo Consultivo no sesione por falta de quórum, los miembros del mismo que asistan a la sesión programada, deberán de ser considerados como asistentes a la misma para todos los efectos legales que la Ley establece.

En el libro de actas se dejará constancia bajo los rubros de: "Sesión...del día...no instalada por falta de quórum". Asimismo deberán firmar quienes si se hayan presentado a la misma, y a renglón seguido se anotaran los nombres de los ausentes. **Artículo 24. INASISTENCIA A SESIONES.** La causa de la inasistencia deberá ser aprobada por el Consejo Consultivo.

CAPITULO IV DE LAS DIETAS Artículo 25. DIETAS. Los miembros del Consejo Consultivo, gozarán de dietas por asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo establecido en los Decretos números 90-2005 y 39-2010 ambos del Congreso de la

República. **Artículo 26. DERECHO DE DIETA.** Solamente podrán gozar de dietas los miembros del Consejo, que asistan a las sesiones por todo el tiempo que duren las mismas, sin perjuicio de que no se realizare por falta de quórum, de acuerdo a lo que establezca el

Consejo. Las dietas se podrán abonar hasta un máximo de cuatro al mes, sean estas ordinarias o extraordinarias. **Artículo 27. MONTO DE LAS DIETAS.** Los miembros titulares y suplentes del Consejo Consultivo percibirán dietas por asistencia a las sesiones a las que

fueren convocados, sean estas ordinarias o extraordinarias por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q1,500.00)** por cada una, las que serán pagadas de

manera acumulada en un solo pago mensual. **Artículo 28. DISPOSICIONES DEROGATORIAS.** Se derogan los Acuerdos de Directorio números cero doce guión dos mil siete (012-2007), diez guión dos mil ocho (10-2008) y diecisiete guión dos mil once (17-2011)

normó lo referente al "Reglamento de Sesiones del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas", así como toda disposición que se oponga al presente Reglamento. **Artículo 29. VIGENCIA.** El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente.

Artículo 30. NOTIFICACIÓN. Por medio de la Secretaría General se practique las



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1737

notificaciones para que surtan los efectos legales correspondientes. Dado en la ciudad de Guatemala, el día catorce de junio del dos mil diez".-----

SÉPTIMO: PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. El Directorio conoce

el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Directorio del Registro Nacional de las Personas, el cual después del análisis y revisión correspondiente, se aprueba, con la denominación siguiente: "REGLAMENTO DE SESIONES DEL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" emitiendo para los efectos respectivos el Acuerdo de Directorio número treinta y siete guión dos mil once (37-2011), el cual se transcribe a continuación: "REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS – RENAP- GUATEMALA, C.A. ACUERDO DE DIRECTORIO No. 37-2011 EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS – RENAP- CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Registro Nacional de las Personas en adelante RENAP, es una entidad autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; CONSIDERANDO: Que conforme las literales a), b), c), g), y o) del artículo 15 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, le corresponde al Directorio del Registro Nacional de las Personas implementar y desarrollar medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución, y que se estime que contribuirán a su mejor funcionamiento, y en materia registral, definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales; CONSIDERANDO: Que el Directorio del Registro Nacional de las Personas mediante los Acuerdos de Directorio números cero cero siete guión dos mil siete (007-2007) y dieciséis guión dos mil once (16-2011), normó lo referente al "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Directorio del Registro Nacional de las Personas". Dicho Reglamento contiene inconsistencias que dificultan su correcta interpretación y aplicación, razón por la cual es necesario emitir un nuevo cuerpo legal que uniformice dicho aspecto. POR TANTO: En el uso de las facultades que le confieren el artículo 15, literales g y o) del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio del Registro Nacional de las Personas - RENAP-, ACUERDA: Emitir el siguiente: "REGLAMENTO DE SESIONES DEL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS" TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1. OBJETO. Este Reglamento tiene por objeto normar las sesiones del Directorio del Registro Nacional de las Personas –RENAP-. Artículo 2. BASE LEGAL. Este Reglamento desarrolla las normas relativas a la organización y funcionamiento del Directorio de Registro Nacional de las Personas con base a lo establecido en los Decretos números 90-2005 del Congreso de la República y sus Reformas. CAPITULO II DE LAS SESIONES EN GENERAL Artículo 3. CLASES DE SESIONES. Las sesiones del



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- DIRECTORIO LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE



Nº 1738

Directorio de RENAP serán: a. Ordinarias b. Extraordinarias **Artículo 4. CONVOCATORIA.** El Presidente convocará a los Miembros del Directorio para su asistencia a las sesiones conforme a éste Reglamento. **Artículo 5. LUGAR DE LA CELEBRACIÓN.** Las sesiones del Directorio serán celebradas en la sede del RENAP o en otro local adecuado para el efecto dentro o fuera de las instalaciones del RENAP. **Artículo 6. AGENDA DE LAS SESIONES.** En las reuniones del Directorio se tratarán todos los asuntos incluidos en la agenda aprobada. Para tal propósito el Director Ejecutivo cursará la propuesta de agenda respectiva con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas a la fecha de la reunión. El Directorio podrá acordar que se reserva el derecho de conocer ciertos asuntos hasta la próxima sesión, o bien conocerlos en la misma sesión, si el caso fuere de indiscutible urgencia. **Artículo 7. MODIFICACIÓN DE AGENDA.** Cualquier miembro del Directorio podrá pedir la modificación del orden de la agenda del día, la que será sometida a la aprobación del Directorio. **Artículo 8. ACTAS.** Las sesiones del Directorio serán documentadas en el libro de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas, debiéndose anotar en él todas las incidencias de la sesión. El libro habilitado para el efecto deberá contener por lo menos los datos siguientes: a) Número de Acta. b) Lugar y fecha de sesión. c) Hora de inicio de la sesión. d) Nombres y cargos de los presentes. e) Concurrencia de requisitos de convocatoria y quórum. f) Aprobación y firma del acta anterior, si no la hubiere. g) Aprobación de la agenda. h) Relación de los asuntos tratados y lo resuelto. i) Hora de cierre de la sesión. j) Firmas de los presentes. **Artículo 9. SECRETARIO DEL DIRECTORIO.** Además de los miembros del Directorio, también está obligado a asistir a las sesiones, el Director Ejecutivo, quien actuará con voz pero sin voto, ejercerá la función de Secretario del Directorio, suscribiendo las actas correspondientes. En caso de ausencia de éste, el Directorio podrá nombrar como Secretario a un miembro del mismo. **Artículo 10. CERTIFICACIONES.** El Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del Directorio deberá extender certificaciones sobre los acuerdos y resoluciones específicas que se hayan adoptado, sin perjuicio de la aprobación posterior del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia. **Artículo 11. CASOS DE AUSENCIA DEFINITIVA DE UN MIEMBRO TITULAR.** En los casos de ausencia definitiva por parte de un miembro titular del Directorio, asumirá el suplente como titular, quedando sujeto únicamente a lo que establece la ley para estos casos. **Artículo 12. ASISTENCIA TÉCNICA.** En los casos en los que el Directorio lo considere pertinente, podrá convocar a profesionales expertos relacionados con la temática de la sesión, quienes podrán opinar o dictaminar en forma escrita según lo requiera el Directorio. **Artículo 13. FORMA DE VOTACIÓN.** Las decisiones y resoluciones del Directorio serán válidas si obtienen como mínimo dos (2) votos. **TITULO II CAPITULO I DE LAS SESIONES ORDINARIAS Artículo 14. SESIONES.** El Directorio sesionará de forma ordinaria una vez a la semana, previa convocatoria por parte del Presidente del Directorio. **Artículo 15. DESARROLLO DE LAS SESIONES.** Al inicio de las sesiones ordinarias el Presidente del Directorio o quien presida la sesión someterá a



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- DIRECTORIO LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE



Nº 1739

consideración de los presentes el acta de la sesión anterior para su aprobación si no se hubiere hecho, anotándose las observaciones o modificaciones que hubiere. **Artículo 16. QUÓRUM.** Habrá quórum de asistencia a una Sesión Ordinaria del Directorio cuando estén presentes dos (2) de sus miembros titulares. En caso de ausencia del titular, el voto lo ejercerá el suplente. **CAPITULO II DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS Artículo 17. SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Directorio del Registro Nacional de las Personas podrá sesionar extraordinariamente cuando lo convoque o sea requerido por el Presidente o a solicitud de por lo menos dos (2) de sus miembros titulares, sin que las sesiones con goce de dietas puedan exceder de ocho (8) al mes. **Artículo 18. CONVOCATORIA A SESIONES.** La convocatoria a las sesiones extraordinarias deberá hacerse saber con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación, por el medio más expedito que sea establecido por el Directorio. **Artículo 19. FORMA DE LA CONVOCATORIA.** Las convocatorias a las sesiones extraordinarias deberán consignar de manera concreta la razón de la misma, así como los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora de la misma, utilizando los medios más eficaces y expeditos para el efecto. **Artículo 20. EXCLUSIVIDAD.** En las sesiones extraordinarias únicamente deberán conocer los asuntos que hayan motivado la convocatoria, salvo que sea aprobado el cambio de agenda por parte del pleno del Directorio. **CAPITULO III DE LA ASISTENCIA Artículo 21. ASISTENCIA.** La asistencia a las sesiones es obligatoria para titulares y suplentes. Los titulares tendrán voz y voto en las sesiones y los suplentes solo voz, a menos que estén fungiendo como titulares. **Artículo 22. REGISTRO DE INASISTENCIA.** El Directorio llevará un registro de las inasistencias a más de dos (2) sesiones continuas, tanto del titular como del suplente que haya sido debidamente convocado. La inasistencia de un miembro titular conlleva que el miembro suplente pase a ocupar su lugar en la sesión de Directorio a la que no hubiere asistido. **Artículo 23. CAUSA DE LA INASISTENCIA.** La causa de la inasistencia deberá ser aprobada por el Directorio, con objeto de establecer lo relativo a la imposición de la multa de acuerdo a lo establecido en la ley. **Artículo 24. MULTA POR INASISTENCIA.** Si la ausencia del miembro titular a la sesión convocada fuere sin causa justificada, será sancionado con multa equivalente al monto de dos dietas por cada inasistencia, sin perjuicio de que su suplente asista a la sesión, conforme a lo regulado en el artículo 5 del Decreto número 39-2010 del Congreso de la República. **Artículo 25. FALTA DE QUÓRUM.** En caso de que el Directorio no sesione por falta de quórum, los miembros del mismo que asistan a la sesión programada, deberán de ser considerados como asistentes a la misma para todos los efectos legales que la ley establece. En el libro de actas se dejará constancia bajo los rubros de: "*Sesión...del día...no instalada por falta de quórum*". Asimismo deberán firmar quienes si se hayan presentado a la misma, y a renglón seguido se anotaran los nombres de los ausentes. **CAPITULO IV DE LAS DIETAS Artículo 26. DIETAS.** Los miembros titulares y suplentes del Directorio, gozarán de dietas por asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a lo establecido en el Decretos números 90-2005 del



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1740

Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas y sus Reformas.

Artículo 27. DERECHO DE DIETA. Gozar de dietas los miembros titulares y suplentes del Directorio, que asistan a las sesiones por todo el tiempo que duren las mismas, sin perjuicio de que no se realizare por falta de quórum, de acuerdo a lo que establezca el Directorio. Las dietas se podrán abonar hasta un máximo de ocho (8) al mes, sean estas ordinarias o extraordinarias. **Artículo 28. MONTO DE LAS DIETAS.** Los miembros titulares y suplentes del Directorio percibirán dietas por asistencia a las sesiones a las que fueren convocados, sean estas ordinarias o extraordinarias por la cantidad de **DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q2,000.00)** por cada una, las que serán pagadas de manera acumulada en un solo pago mensual. **CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS Artículo 29. DISPOSICIONES**

DEROGATORIAS. Se derogan los Acuerdos de Directorio números cero cero siete guión dos mil siete (007-2007) que normó lo referente al "Reglamento de Organización y Funcionamiento del Directorio del Registro Nacional de las Personas" y dieciséis guión dos mil once (16-2011) que lo reformas, así como toda disposición que se oponga al presente Reglamento. **Artículo 30. NOTIFICACIÓN.** Por medio de la Secretaría General se practique las notificaciones para que surtan los efectos legales correspondientes. **Artículo 31. VIGENCIA.** El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente. Dado en la ciudad de Guatemala, el día catorce del mes de junio del año dos mil once."-----

OCTAVO: PUNTOS VARIOS. A) MONITOREO A SEDES DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, manifiesta que realizó monitoreo a algunas de las sedes del RENAP, el sábado once de junio del año en curso, visitando la sede ubicada en el Centro Comercial Real del Parque de la zona uno de esta ciudad, en la cual se presentó un incidente con dos personas en estado de ebriedad que hubo que retirarlas de la sede y, en la sede ubicada en el Centro Comercial Metronorte, observó que cuentan únicamente con un aparato telefónico, por lo que solicita se realicen las gestiones necesarias a efecto de solucionar esta situación. El Director Ejecutivo indica que va a revisar lo referente a la sede de Metronorte.-----

B) PUBLICACIÓN DEL RENAP. El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, manifiesta que la publicación efectuada el día sábado en medios de prensa escritos, fue muy bien aceptada por los ciudadanos, por que contenía todos los medios utilizados por RENAP para que los ciudadanos se acercarán a recoger su documento personal de identificación -DPI- a través de datos sencillos, fácilmente entendibles y que también debe publicarse el esfuerzo y buen trabajo realizado en apoyo al Tribunal Supremo Electoral.-----

C) AGRADECIMIENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. El Licenciado Helder Ulises Gómez, manifiesta que el Tribunal Supremo Electoral agradece el apoyo y colaboración recibidos por parte del Registro Nacional de las Personas, mensaje que transmite, no obstante que se realizará mediante comunicación oficial.-----

D) MERCADEO MÓVIL. El Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, indica que tuvo oportunidad



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE

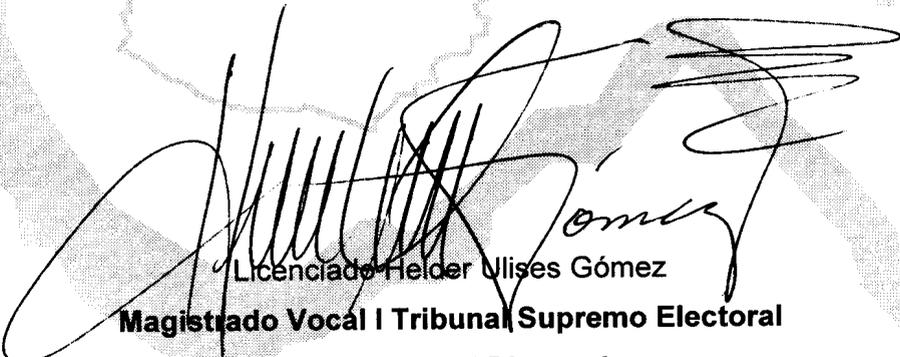


Nº 1741

de conocer un concepto de mercadeo masivo segmentado por edades, y que la parece una propuesta interesante para someterla a Directorio, ya que se trata de publicidad mediante backtones telefónicos, el cual se habilita cuando se realiza una llamada y durante el tiempo que la persona tarda en contestar, suena el mensaje con la publicidad y a la persona que llamó le aparece un banner animado. Señala que puede ser un concepto interesante, porque aunque se ha vuelto más eficiente el proceso de entrega, aún hay personas que no han llegado a las sedes a recoger su DPI, y que este es un buen método que permitiría recordarles a los ciudadanos que antes del once de julio recojan su DPI y puedan verificar su empadronamiento para establecer en donde les corresponde votar. El Director Ejecutivo manifiesta que ha escuchado de la empresa, y que debe conocerse el producto. El Directorio solicita al Director Ejecutivo que verifique el producto y la propuesta de la empresa que brinda el servicio relacionado anteriormente.-----

NOVENO: CONVOCATORIA DE LA SESIÓN. El Licenciado Helder Ulises Gómez, convoca a sesión extraordinaria de Directorio para el día jueves dieciséis de junio de dos mil once, a las dieciséis horas, en la sede del Registro Nacional de las Personas.-----

DÉCIMO: CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más puntos que tratar y agotada la agenda respectiva para la presente sesión, se da por concluida siendo las veintiuna horas, en el mismo lugar y fecha de su inicio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, haciendo constar que la presente acta está contenida en trece hojas tamaño oficio escritas únicamente en el anverso.-----



Licenciado Helder Ulises Gómez
**Magistrado Vocal I Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio**



Licenciado Roberto Emilio Davita Figueroa
**Viceministro de Gobernación
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación**



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1742

Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres

Miembro Titular del Directorio

Electo por el Congreso de la República de Guatemala

Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez

Miembro Suplente del Directorio

Electo por el Congreso de la República de Guatemala

Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong

Director Ejecutivo